



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 2096

Crnl. (sp) Jaime Bladimir Jara López  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 64 literal 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, en concordancia con los Decretos Ejecutivos Nro. 149, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 146, de 18 de diciembre de 2013; y, Nro. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 234, de 4 de mayo de 2018, establece entre otras, la obligatoriedad de simplificar los procedimientos administrativos, trámites y requisitos que impiden el eficiente desarrollo de la gestión gubernamental;

Que el artículo 12 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 22 de julio de 2003, establece: *“Permiso de operación. - Registrada la compañía en la forma establecida en los artículos anteriores, le corresponde al Ministerio de Gobierno, otorgar el correspondiente permiso de operación.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 196, publicado en el Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, el cual expide el Reglamento para Regular el Procedimiento Administrativo y Sancionatorio de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de operación y funcionamiento de las compañías de vigilancia y seguridad privada;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0031, de 15 de octubre de 2018, suscrito por la Ex Ministra de Gobierno, María Paula Romo, manifiesta que: *“El o la directora/a de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, en su calidad de funcionario/a del Ministerio del Interior, es el responsable de la suscripción de las Resoluciones Administrativas para entregar o renovar los permisos de operación de las compañías de seguridad privada...”;*

Que el numeral 1.2.3.2.1., literal g) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Gobierno, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 340, de 12 de septiembre de 2017, establece: *“Director/a de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada.- Atribuciones y Responsabilidades.- Emitir o renovar los permisos de operación de las compañías de seguridad privada; de los centros de formación y capacitación para guardias de vigilancia y seguridad privada; de compañías de transporte de valores; y certificados de seguridad bancada (Sic.) y autorización de operación de vehículos blindados de transporte de valores.”;*

Que a través de Acción de Personal Nro. 0398 de 18 de julio de 2022, se otorga el nombramiento de Director de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, al Crnl. (sp) Jaime Bladimir Jara López;

Que la compañía de vigilancia y seguridad **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, obtuvo su permiso de operación del año 2020, mediante Resolución Ministerial Nro. 3470 de 31 de agosto de 2020, con vigencia desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 06 de agosto de 2022;

Que el señor Álvarez Negrete Marco Alejandro, representante legal de la compañía de vigilancia y seguridad privada **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, con RUC: **1792407648001** y domicilio en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, solicitó al Ministerio de Gobierno, a través del sistema informático SICOSEP, la renovación del permiso de operación por el periodo 2022-2024;

Que mediante informe Nro. 2022-332-DRCSSP-GRCSVSP-MLB, de 08 de agosto de 2022, la ingeniera Mayra León Bermúdez, analista de la Gestión de Regulación y Control de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de esta



Dirección, emite pronunciamiento favorable para la renovación del permiso de operación por dos años, correspondiente al período: 2022-2024, por cuanto la referida compañía cumplió sin excepciones con la normativa legal que rige su actividad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR EL PERMISO DE OPERACIÓN** a la compañía de vigilancia y seguridad privada **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, con RUC: **1792407648001**, por **DOS AÑOS**.

**Artículo 2.-** El plazo establecido en el artículo que antecede, rige a partir del **07 de agosto de 2022 hasta el 06 de agosto de 2024**, y obliga al beneficiario y/o sus representantes legales a presentar anualmente a través del sistema informático SICOSEP la información actualizada establecida en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 196, publicado en el Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020.

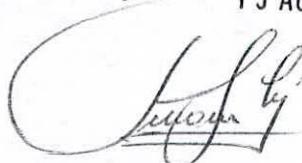
**Artículo 3.-** La compañía de vigilancia y seguridad **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, ejercerá las actividades vinculadas a su permiso de operación, exclusivamente en el inmueble ubicado en las calles Guayaquil N11-122 y Caldas, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cualquier cambio de dirección comercial, y/o readecuación o intervención en la infraestructura, deberá contar con la autorización previa y expresa de esta Cartera de Estado. En la dirección comercial indicada no podrá funcionar ninguna otra compañía.

**Artículo 4.-** La compañía de vigilancia y seguridad privada **FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, deberá sujetarse estrictamente a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación; y, las demás normas que rijan su actividad.

**Artículo 5.-** De llegarse a comprobar el incumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria, citada en el artículo cuarto, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar, se procederá conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico respectivo. La compañía prestará las facilidades necesarias a las autoridades de esta Cartera de Estado, para proceder con el control correspondiente.

**Artículo 6.-** Póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional la presente Resolución Ministerial.

**COMUNÍQUESE.** - Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **15 AGO 2022**



CrnI. (sp) Jaime Bladimir Jara López  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**



Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno al cual me remito en caso necesario.

Quito a, **16 AGO. 2022**

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Fedatario:..... Edison Roberto Arteaga Mena